

NOTA TÉCNICA. 02/23
MAYO 2023

MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 486/1997, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

0. ANTECEDENTES

En BOE número 113 de 12 de mayo se ha publicado el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

En el preámbulo de esta disposición, entre otros asuntos, se expone que el incremento de temperaturas durante los meses de verano de 2022 - donde se batieron registros de la serie histórica - no resulta posible concebirlo como un hecho aislado, sino como una tendencia creciente que llevará a que escenarios como el actual se reproduzcan cada vez con más frecuencia. Con objeto de prever medidas adecuadas frente a riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos, se entra a modificar el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.

1. MODIFICACIÓN RD 486/1997

La modificación, por tanto, va orientada a establecer la obligación de **prever medidas** adecuadas frente a riesgos relacionados con **fenómenos meteorológicos adversos**, incluida la **prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día** cuando éstos se den.

Afecta a **lugares de trabajo al aire libre** que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados; situación que afecta plenamente a muchas fases de la construcción.



Estas exigencias se recogen introduciendo una “Disposición adicional única. Condiciones ambientales en el trabajo al aire libre”. Se estructura en los siguientes puntos:

- **Obligación de tomar medidas de protección adecuadas.**

“1. Cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas.”

- **Parámetros para considerar en la evaluación de riesgos. Prohibición de desarrollar determinadas tareas**

“2. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior derivarán de la evaluación de riesgos laborales, que tomará en consideración, además de los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora. En aplicación de lo previsto en esta disposición y en el artículo 23 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora.”

- **Adaptación de condiciones y jornadas de trabajo con avisos meteorológicos nivel naranja o rojo.**

“3. En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.”

- **Lugares de trabajo de aplicación.**

4. Esta disposición adicional será de aplicación a todos los lugares de trabajo, incluidos los del artículo 1.2».

NOTA. El artículo 1.2 recoge estas situaciones:

- a) Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo, así como a los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte.
- b) Las obras de construcción temporales o móviles.
- c) Las industrias de extracción.
- d) Los buques de pesca.



e) Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.

2. ENTRADA EN VIGOR

El Real decreto-ley 4/2023 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (12 de mayo).

3. ENLACES DE INTERÉS

- Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo. [ENLACE](#)
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril. [ENLACE](#)
- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. [ENLACE](#)

Área de Normativa. Mayo 2023